

## **H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 86, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los suscribientes, Doctora Esmeralda Valles López, Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez y Licenciado Francisco Javier González Pérez, Presidente e Integrantes respectivamente, de la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN por el que se emite el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, momento a partir del cual, por primera ocasión, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

II. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

III. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura

del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos políticos, para las elecciones en el ámbito local, reglamentando las normas constitucionales y legales relativas a: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; II el registro de las candidaturas independientes para participar en las elecciones locales; III El registro de los partidos políticos estatales y el reconocimientos a sus prerrogativas; así como el régimen aplicable a las agrupaciones políticas estatales; y, IV faltas administrativas y sanciones electorales.

**IV.** En Sesión Extraordinaria número dos, de fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó, mediante Acuerdo número uno, la integración de las comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo, quedando integrada la Comisión de Reglamentos Internos por los CC. Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y Lic. Francisco Javier González Pérez.

A partir de esa fecha, se han reunido en sesión de instalación de la Comisión el treinta de septiembre, en sesión número uno el trece de octubre y en reunión de trabajo el veinte de octubre, todos en el año que transcurre.

Manteniendo en todo momento una constante comunicación entre la presidente de la Comisión con los Consejeros Electorales, Representantes del Poder Legislativo y de los Partidos Políticos vía correo electrónico.

**V.** El siete de octubre de dos mil quince, se instaló el Consejo General del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a efecto de dar inicio con el proceso electoral local 2015-2016.

**VI.** En fecha quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en cumplimiento a la Sentencia emitida por la

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015, aprobó la integración de las Comisiones del propio Consejo General, quedando conformada la Comisión de Reglamentos Internos por los CC. Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez y Lic. Francisco Javier González Pérez, fungiendo como presidente la primera, así como por la totalidad de los partidos políticos con registro o acreditación ante el citado Consejo General.

## **CONSIDERANDOS**

I. De conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y, c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

II. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A su vez, el artículo 35, fracción II Constitucional establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**III.** Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: Gobernador del Estado, cada seis años; Diputados locales, cada tres años; Integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.

**IV.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es autoridad en la materia electoral, entre sus funciones se encuentran la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político electorales y cumplimiento de sus obligaciones.

**V.** El proyecto de Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, tiene como objeto regular lo establecido en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, toda vez que el artículo 289 de la Ley en cita establece que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro señalado.

La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y órganos de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que correspondan. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia Ley de la materia y demás normatividad aplicable.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la propia Ley.

**VI.** La elaboración del proyecto Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango que se somete a consideración, se enriqueció con las reuniones de trabajo de fechas trece y veinte de octubre de dos mil quince de los integrantes de la propia Comisión, contando con la presencia de los representantes de los partidos políticos, quienes analizaron la propuesta de la propia Comisión con respecto al Reglamento. En una etapa posterior, se mantuvo comunicación vía correo electrónico y mensajería telefónica en fechas 27, 28, 29 y 30 de octubre, 4, 7 y 9 de noviembre de 2015.

Los comentarios vertidos fueron considerados en la integración final del documento.

**VII.** El contenido del Reglamento en comento, se encuentra regulado en cuarenta y cinco artículos y dos transitorios, en la estructura que a continuación se señala:

**Título Primero.** Disposiciones Generales, del artículo 1 al 8.

Capítulo I.

Del Ámbito de Aplicación y Objeto.

**Título Segundo.** Del Proceso de Selección de Candidatos Independientes, artículos del 9 al 25.

Capítulo I.

Etapas del Proceso de Selección de los Candidatos Independientes.

Capítulo II.

De la convocatoria.

Capítulo III.

De los Actos Previos al Registro de Candidatos Independientes.

Capítulo IV.

De la Obtención del Apoyo Ciudadano.

**Título Tercero.** De los topes de gastos, artículos del 26 al 30

Capítulo único.

**Título Cuarto.** Artículos del 31 al 45.

Capítulo I.

Del registro de candidatos independientes.

Capítulo II.

De la renuncia de la candidatura.

**Dos artículos Transitorios.**

**Formatos e instructivos anexos:**

- Para la candidatura a Gobernador.  
Oficio de Manifestación de intención.  
Manifestación de intención para contender como candidato independiente.  
Cédula de respaldo ciudadano.  
Solicitud de registro como candidato independiente.  
Oficio de manifestación bajo protesta de decir verdad.
- Para la candidatura a Diputado propietario y suplente.  
Oficio de manifestación de intención.

Manifestación de intención para contender como candidato independiente.

Cédula de respaldo ciudadano.

Solicitud de registro como candidato independiente.

Oficio de manifestación bajo protesta de decir verdad.

- Para la candidatura a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes.

Oficio de manifestación de intención.

Manifestación de intención para contender como candidato independiente.

Cédula de respaldo ciudadano.

Solicitud de registro como candidato independiente.

Oficio de manifestación bajo protesta de decir verdad.

- Para los tres tipos de candidaturas.

Manifestación de aceptación de ser fiscalizado por el Instituto Nacional Electoral.

Constancia de aspirante a candidato independiente.

**VIII.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro “FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”, ha estimado que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Por tanto, el instrumento jurídico a que se refiere el presente dictamen, constituye un insumo que garantiza la observancia de los principios rectores de la función electoral pues en él se establecen las normas que regulan la actuación de los ciudadanos que buscan contender por un cargo de elección de manera independiente a los partidos políticos, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 91 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 86 párrafo 2, 88 párrafo 1, fracciones I y XV, 289, 296, 298, 312, 321, 322 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango esta Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emite el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se emite el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, en los términos del considerando séptimo el cual se anexa al presente y forma parte íntegra del mismo para los efectos conducentes.

**SEGUNDO.** Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo General, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo General el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, párrafo 2 y 88 párrafo 1, fracciones XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**TERCERO.** Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En sesión extraordinaria número uno de fecha diez de diciembre de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS

**DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ**

**CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**LIC. LAURA F. BRINGAS SÁNCHEZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**LIC FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO**  
**SECRETARIA**